



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

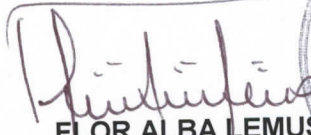
Que mediante auto calendado veintitrés (23) de Julio de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2014-00157-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de los señores LIBARDO MAYORGA RAMIREZ identificado con C.C. N° 91.209.513 de Bucaramanga y GLORIA MUÑOZ BELTRAN, identificada con C.C. No. 60.317.753 de Cúcuta, en calidad de Copropietarios del Predio rural ubicado en la Vereda La Selva, parcela No. 34 Galicia San Gregorio Campo Tres del Municipio de Tibú, Norte de Santander, cuya cabida superficial según lo documentado dentro del expediente es de 23 hectáreas + 6376 metros cuadrados y con las siguientes colindancias: NORTE: Con la carretera que de Campo Tres conduce a Campo Dos en una distancia de 133.5 mts. SUR: Con la parcela No. 10 en una distancia de 135 mts. ORIENTE: Con la parcela No. 33 en una distancia de 1760 mts. OCCIDENTE: Con la parcela No. 35 en una distancia de 1768 mts, identificado con la cédula catastral No. 00-05-0001-0063-000 y con matrícula inmobiliaria No. 260-122888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011** **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2014.


FLOR ALBA LEMUS
Secretaria

